



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 15 FEB. 2018

S.G.A
- 000776

Señor
ALVARO COTES MESTRE
Representante Legal
ACONDESA S.A.
Calle 30 N° 28A - 180
Soledad - Atlántico

REF: RESOLUCION No. ^{NO} 0000087 15 FEB. 2018

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp. 2003-022, 2002-037, 2001-052
Elaboró: M. García. Contratista/Odair Mejía M. Supervisor

Expediente

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



11/11/18

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000087 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDO, SE RENUEVA Y MODIFICA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE ACONDESA S.A., MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N°001108 de Diciembre 28 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó permiso de vertimientos líquidos y una concesión de aguas subterráneas a la empresa ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE, ACONDESA S.A., identificado con Nit 890.103.400-5, por el término de cinco años (5), para realizar actividades de Sacrificio de Pollos, procesamiento, empaque y venta de pollos de engorde. Además tratamiento térmico de subproductos animales (horno incinerador) y fabricación de harina de subproductos de pollo para la producción de alimento concentrado para aves, condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales.

Que a través del Auto No.00549 del 24 de agosto de 2016, la C.R.A., inició trámite de renovación del permiso de vertimientos líquidos y concesión de aguas subterránea solicitado por la empresa ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE ACONDESA S.A., en adelante ACONDESA identificada con Nit 890.103.400-5, solicitado con el radicado No. 012002 del 01 de Agosto de 2016.

Que con el radicado No. 014356 del 04 de octubre de 2016, ACONDESA presentó recurso de reposición contra el Auto No. 00549 del 24 de agosto de 2016, solicitando reponer el valor a pagar por concepto de evaluación de dichos permisos ambientales.

Que con el radicado No. 002684 del 31 de marzo de 2017, la empresa ACONDESA solicitó ampliación del caudal solicitado en el formulario para la renovación de la concesión de aguas subterránea que está en trámite, el cual fue entregado mediante radicado No. 012002 del 01 de agosto de 2016. El caudal solicitado es de 11,6L/s, equivalente a 18000 m³/mes. 16horas/día, 27 días/mes.

Que con el Auto No. 00585 del 05 de mayo de 2017, esta Entidad resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa ACONDESA contra el Auto No. 00549 del 24 de agosto de 2016, referente al valor a pagar por concepto de evaluación de dichos permisos ambientales.

Que con el radicado N°007105 del 09 de agosto de 2017, la empresa ACONDESA presentó a esta Corporación el soporte de la publicación de la parte dispositiva del Auto No. 00549 del 24 de agosto de 2016, y del Auto No. 00585 del 05 de mayo de 2017 ya identificados.

Que con el radicado N°0007614 del 23 de agosto de 2017, la empresa ACONDESA presentó a esta Corporación el soporte de pago por concepto de evaluación ambiental según Auto No. 00585 del 05 de mayo de 2017.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico propias de la C.R.A. y con la finalidad de verificar la procedencia de la solicitud de renovación del permiso de vertimientos líquidos y de la concesión de aguas subterránea de la empresa ACONDESA S.A., profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, practicaron visita de inspección técnica a la mentada empresa, en jurisdicción del municipio de Soledad – Atlántico, determinando en el Informe Técnico N°001465 del 04 de diciembre de 2017, los siguientes aspectos:

Good

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL OEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN NO. 00087 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS, SE RENUEVA Y MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE ACONDESA S.A., MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

1.- ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Al momento de la visita a la empresa ACONDESA, se encontró desarrollando plenamente su actividad productiva en el sector Agropecuario, cuya actividad es el Sacrificio de Pollos, procesamiento, empaque y venta de pollos de engorde. Además realiza el tratamiento térmico de subproductos avícolas en un horno incinerador y la fabricación de harina de subproductos de pollo para la producción de alimento concentrado para aves (Planta RENDERIG).2.-

2.- OBSERVACIONES DE CAMPO:

2.1.- La empresa ACONDESA tiene una nueva Planta de Tratamiento para aguas residuales no domésticas (industriales), tipo DAFF con sedimentador primario, tanque ecualizador (almacenamiento), un serpentín, un separador por flotación tipo DAFF, separación mecánica de lodos. El agua residual tratada se vierte puntualmente al Alcantarillado sanitario de Soledad.

Se evidencia la instalación de dos (2) Cribas para retención y separación de sólidos al inicio del sistema de gestión de los vertimientos para mejorar y/o disminuir la cantidad de sólidos en el proceso de incineración.

En el tanque ecualizador de la PTAR se instaló un aireador sumergible para mejorar el tratamiento de aguas residuales y la calidad y características de los lodos de la PTAR. Igualmente se acondicionó una caja metálica para el almacenamiento temporal de dichos lodos sobre una base de aserrín y aplicación de un neutralizador de olores (LUCTAPOL) para su posterior entrega a la firma INTERASEO S.A. E.S.P. para su disposición final (la frecuencia de recolección es diaria).

Al momento de la visita se recomienda a la empresa que mejore el tema de olores ofensivos provenientes de la PTAR, mejorando las buenas prácticas operativas de la misma.

2.2.- Capta agua subterránea de dos pozos profundos que abastecen las actuales necesidades de aseo o lavado de equipos, guacales, pisos y paredes de la planta de proceso. El caudal captado es de 7 litros/s. durante 16 horas/día o lo que es equivalente a 12.000m³/mes. Al momento de la visita sólo operaba un pozo (pozo #1), el otro pozo se mantiene en reserva (Pozo #2 de respaldo).

3.- EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA ACONDESA

El radicado No. 11087 del 26 de noviembre de 2015, contiene la solicitud de renovación del permiso de vertimientos líquidos y la concesión de aguas subterráneas; esta Entidad con el Oficio G.A. No. 006781 del 14 de diciembre de 2015, solicitó información complementaria para iniciar el trámite aludido.

Que con el radicado No. 012002 del 01 de agosto de 2016, ACONDESA, en respuesta al Oficio No. 006781 del 14 de diciembre de 2015, presentó a esta Corporación la documentación necesaria para la renovación del permiso de vertimientos líquidos y concesión de aguas subterráneas.

Anexó:

- ✚ Formulario único nacional de solicitud del permiso de vertimientos: Se anexa el formulario
- ✚ Formulario único nacional de solicitud del permiso de vertimientos: Se anexa el formulario
- ✚ Certificado de existencia y representación legal: Se anexa el Certificado
- ✚ Certificado de libertad y tradición: Se anexa el Certificado

Japax

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000087 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDO, SE RENUEVA Y MODIFICA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE ACONDESA S.A., MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

Localización de la planta: Alimentos Concentrados del Caribe S.A. -ACONDESA., se encuentra ubicada en Carrera 30 No. 28A -180 Soledad (Entrada al Barrio Hipódromo).✓

Descripción del proceso: La empresa de Alimentos Concentrados del Caribe ACONDESA S.A., realiza dos (2) actividades diferentes: una corresponde al sacrificio y procesamiento de aves (planta de Beneficio) y otra consiste en la fabricación de harina a partir del aprovechamiento de residuos orgánicos o subproductos del pollo (plumas, sangre, vísceras) en una planta RENDERING para transformarlos en harina de pollo. ✓

La actividad industrial de sacrificio y procesamiento de aves de corral (pollos de engorde) para la comercialización de sus carnes consta de: desplume, evisceración, desprese, limpieza, empaque, congelamiento y comercialización. ✓

Para la Fabricación de harina (Proceso RENDERING) se separan los residuos avícolas en dos líneas de producción, Así: ✓

Línea de harina de Plumas –Sangre: Se procesan las plumas y la sangre mezcladas en un Cooker o Digestor presurizado, con anillo secador. ✓

Línea de Vísceras y Aceites: Se procesan las Vísceras no comerciales en otro COOKER no presurizado, el cual produce una pasta que luego se comprime para extraer el aceite. La pasta sin aceite se pasa por un molino de martillo. ✓

Los subproductos son almacenados en tolvas y cilindros de acero inoxidable para ser cargado posteriormente a los COOKER o digestores. Cada subproducto dispone de un área de almacenamiento. En el caso de la pluma y víscera, este se hace en tolvas, mientras que la sangre se deposita en 2 cilindros. En promedio se está produciendo la siguiente cantidad de subproductos;

PLUMA=7 – 8 ton
SANGRE=2 – 3 ton
VISCERA=6 – 7 ton ✓

La planta RENDERING dispone de 2 COOKER (Biodigestores) para el proceso, con capacidades de 3 y 4 ton respectivamente para los subproductos. La carga se hace con la siguiente proporción;

PLUMA=1200 Kg
SANGRE=400 Lt
VISCERAS=1200Kg ✓

Nueva Planta de Tratamiento de aguas residuales no Domesticas (PTAR): ACONDESA S.A., cuenta con una nueva PTAR tipo DAFF con sedimentador primario, tanque equalizador (almacenamiento), un serpentín, un separador por flotación tipo DAFF, separación mecánica de lodos, Bombas de recirculación. ✓

La tecnología tipo DAFF, se basa en utilizar micro burbujas generadas a partir de una solución saturada de agua-aire, a presión liberada, en una celda donde se encuentra el agua a tratar. Este proceso permite generar una capa flotante en suspensión que logra la separación sólido líquido. ✓

Proceso: La flotación es un proceso en el cual se introducen micro burbujas de aire en un estanque con agua residual o lodo. Al ascender las microburbujas, las partículas presentes en el líquido se adhieren a éstas, separándose y formando una capa flotante de material concentrado. Con ello se consigue una efectiva remoción de sólidos en suspensión (SST), aceites y grasas (G/A), la demanda biológica de oxígeno (DBO₅), la demanda química de oxígeno (DQO) y otros

copias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000087 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDO, SE RENUEVA Y MODIFICA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE ACONDESA S.A., MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

contaminantes de las aguas residuales. Es una tecnología para acondicionamiento y tratamiento que opera en flujo continuo. ✓

La microburbuja utilizada en el proceso, se genera mediante una bomba de pistón, la cual se encarga de mezclar agua/aire, este proceso es complementado con un sistema de aireación tipo Venturi para garantizar totalmente la estabilidad y continuidad de la microburbuja y asegurar que en ningún momento escape agua sin tratar. ✓

El sistema DAF lleva el lodo por todo el tanque en la misma dirección que el flujo de aguas residuales, utilizando un ensamble de recolección que rota contra el flujo hidráulico del agua, para ello emplea la rejilla de deshidratación de lodos, un conjunto rectangular de láminas de acero que retiene el lodo en su lugar a medida que se espesa y deshidrata. ✓

En el tanque equalizador de la PTAR se instaló un aireador sumergible para mejorar el tratamiento de aguas residuales y la calidad y características de los lodos de la PTAR. Igualmente se acondicionó una caja metálica para el almacenamiento temporal de dichos lodos sobre una base de aserrín y aplicación de un neutralizador de olores (LUCTAPOL) para su posterior entrega a la firma INTERASEO S.A. E.S.P. para su disposición final (la frecuencia de recolección es diaria). ✓

El agua residual tratada se vierte puntualmente al Alcantarillado sanitario de Soledad. ✓

3.1- PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS.

Se procede a evaluar la renovación del permiso de vertimientos líquidos bajo las mismas condiciones y características del actual permiso (**Resolución No. 0001108 del 28 de diciembre de 2010**), es decir, sin cambios en la actividad generadora del vertimiento. ✓

La presente evaluación se hace conforme al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, que a la letra dice: ✓

Artículo 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento. ✓

Información tipo de Vertimientos:

Aguas residuales no domesticas (Industrial)
Cauda: 13L/s
Tiempo de descarga: 22h/día
Frecuencia de descarga: 26días/mes
Tipo de Flujo: Continuo
Cuerpo receptor: Alcantarillado público de Soledad.
Localización del punto de descarga: 10°55'37.51"N, 74°46' 29.97"O ✓

Caracterización de los vertimientos líquidos - Radicado No. 002686 del 31 de marzo de 2017 ✓

hacax

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000087 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDO, SE RENUEVA Y MODIFICA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE ACONDESA S.A., MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

La empresa ACONDESA S.A., con el radicado No. 002686 del 31 de marzo de 2017, presentó esta Corporación los resultados del estudio de caracterización de vertimientos líquidos realizados entre el 20 y el 24 de febrero de 2017.

El informe contiene el estudio de caracterización de aguas residuales de la salida del sistema de tratamiento de ACONDESA, correspondiente al primer semestre de 2017, realizado por la empresa LABORATORIO LIMA S.A.S., la cual se encuentra acreditada por el IDEAM mediante Resolución No. 0743 del 15 de mayo de 2015 y Resolución de extensión de acreditación No. 0847 del 20 de Abril de 2016.

Tabla No. 1 Información de los puntos de muestreo. ✓

IDENTIFICACIÓN DE LOS PUNTO DE MUESTREO	GEOREFERENCIACIÓN	
	N	W
1. Salida del sistema de tratamiento	10° 55' 37.1"	74° 46' 29.9"

Se estimó caudal por vertedero: Caudal promedio = 9,50 L/s ✓

Técnicas analíticas: La medición de los parámetros fisicoquímicos se efectuó bajo normas técnicas y métodos oficialmente aceptados en el Standard Methods for Examination of Water and Wastewater 22th Edition 2012, en las metodologías oficialmente aceptadas por la normatividad ambiental vigente Artículo 76 del Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010. Se tomaron muestras compuestas por cuatro (4) alícuotas que se recolectaron con una frecuencia de cada hora durante cinco (5) días consecutivos de monitoreo. ✓

Tabla No. 2 Comparación de los resultados promedios obtenidos en el Laboratorio con la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015: ✓

PARAMETROS	RESULTADOS	LIMITE MAXIMO. Resolución 0631/2015
pH (unidades de hidronio)	Máximo 7,72 , mínimo 6,60	5,00 – 9,00
Temperatura (°C)	Máximo 29,9 , mínimo 26,7	40
Sólidos sedimentables (mL/L)	<0,3	2,00
DQO (mg O ₂ /L)	551,47	650,00
DBO ₅ (mg O ₂ /L)	207,85	300,00
Sólidos suspendidos totales (mg/L)	23,22	100,00
Grasas y aceites (mg/L)	16,36	00,00
Tensoactivos (mg SAAM/L)	0,376	Análisis y reporte
Ortofosfatos (mg/L)	<1,03	Análisis y reporte
Fosforo total (mg P/L)	<1,57	Análisis y reporte
Nitratos (mg NO ₃ -N/L)	0,539	Análisis y reporte
Nitritos (mg NO ₂ -N/L)	0,021	Análisis y reporte
Nitrógeno amoniacal (mg NH ₃ -N/L)	46,54	Análisis y reporte
Nitrógeno total Kjeldahl (mg NKT/L)	62,46	No aplica
Nitrógeno total (mg/L)	109,56	Análisis y reporte
Cloruros (mg Cl ⁻ /L)	657,44	250,00

Jesica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00087 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDO, SE RENUEVA Y MODIFICA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE ACONDESA S.A., MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

Técnicas analíticas: La medición de los parámetros fisicoquímicos se efectuó bajo normas técnicas y métodos oficialmente aceptados en el Standard Methods for Examination of Water and Wastewater 22th Edition 2012, en las metodologías oficialmente aceptadas por la normatividad ambiental vigente Artículo 76 del Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010. ✓

Tabla No. 3 Resultados Pozo #1 y Pozo #2.

ANALISIS	RESULTADO Pozo #1	RESULTADO Pozo #2
pH, unidades de hidronio	Máximo 7,21 Mínimo 6,89	Máximo 7,86 , Mínimo 7,132
Temperatura, °C	Máximo 30,2 Mínimo 27,27	Máximo 30,4 , Mínimo 27,0
Conductividad, uS/cm (N.A)	Máximo 2680 Mínimo 2430	Máximo 1919 Mínimo 1850
Oxígeno disuelto, mg/L	Máximo 4,26 Mínimo 2,97	Máximo 2,06 Mínimo 1,74
DBO ₅ , mgO ₂ /L	47,77	48,06
DQD, mgO ₂ /L	<5,66	<5,66
Sólidos suspendidos Totales, mg/L (N.A)	<5,77	<5,77
Ortofosfatos (mg/L)	<1,03	<1,03
Nitratos, mg NO ₃ /L (N.A)	19,361	19,281
Nitritos, mg NO ₂ /L	0,076	0,077
Nitrógeno total Kjeldanhi (mg NKT/L)	<2,99	<2,99
Cloruros, mgCl/L	646,58	316,76
Sulfatos, mg SO ₄ /L	165,64	160,72
Alcalinidad Total, mgCaCO ₃ /L	326,88	436,92
Dureza Total, mg CaCO ₃ /L	626,90	360,37
Turbiedad, NTU (N.A)	2,26	4,92
Coliformes totales, UFC/100ml	Máximo 1,10x10 ³ Mínimo 1,4x10 ²	Máximo 3,3x10 ² Mínimo 7,8x10 ¹
Coliformes fecales, UFC/100ml	Máximo 1,1x10 ³ Mínimo 1,4x10 ²	Máximo 3,3x10 ² Mínimo 7,8x10 ¹
Color a 436 nm (m ⁻¹)	0,955	0,285
Color a 436 nm (m ⁻¹)	0,423	0,106
Color a 436 nm (m ⁻¹)	0,280	0,056

N.A.: No acreditado por IDEAM.

Consideraciones C.R.A: Las aguas subterráneas captadas por ACONDESA, son aguas duras no aptas para consumo Humano. ACONDESA utiliza las aguas captadas para uso industrial (lavado y limpieza de pisos, trampa de grasas, es decir para actividades complementarias del proceso productivo). ✓

Para uso industrial la norma no establece criterios de calidad para aguas captadas de fuente subterránea. ✓

Registro del agua captada.

El radicado N°002136 del 15 de marzo de 2017, contiene el registro del agua capta en el año 2016.

Tabla No. 4 Registro del agua captada año 2016 ✓

Mes	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
Consumo mensual (m ³)	16,275	15,77	16,019	15,627	16,044	16,442

Mes	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Consumo mensual (m ³)	16,623	16,748	17,313	16,387	15,826	15,254

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA C.R.A. ✓

hepat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **00000087** DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDO, SE RENUEVA Y MODIFICA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE ACONDESA S.A., MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

1.- La Resolución No. 0001108 del 28 de diciembre de 2010, otorgó un permiso de vertimientos líquidos y una concesión de aguas subterráneas a la empresa ACONDESA S.A., por el término de 5 años, sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones.

2.- El Auto 0540 del 14 de Agosto de 2014, hace unos requerimientos a la empresa Alimentos Concentrados del Caribe ACONDESA S.A., relacionadas con:

1)- Dar estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas por esta Corporación mediante Resolución No. 0001108 del 28 de diciembre de 2010.
No aplica.
Observaciones: En lo referente a la entrega semestral de los certificados de la recolección, transporte y disposición de los lodos que se generan en la planta de tratamiento de aguas residuales
2)- Desarrollar y presentar el plan de Gestión del riesgo Para el manejo de Vertimientos PGRMV, de acuerdo con los términos de referencia establecidos en el resolución t514 de agosto de 2012 MADS.
No aplica.
Observaciones: Conforme al artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de mayo de 2015
3)- Realizar las caracterizaciones con laboratorios cuyo alcance de acreditación incluya los parámetros solicitados por la Corporación para ser monitoreados. Informando con 15 días hábiles de anticipación de la realización de los monitoreo para que un funcionario de la CRA realice el acompañamiento.
No cumple.
Observaciones: Mediante Radicado No. 009180 del 13 de Mayo de 2016,
4)- Llevar registro del agua capta de los pozos profundos
Si cumple.
Observaciones: Radicado No. 002136 del 15 de marzo de 2017 (registro de agua captada año 2016)

4. CONCLUSIONES:

4.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS ✓

Resultados Caracterización de los Vertimientos:

Los resultados de los ensayos realizados a las aguas residuales a la salida del sistema de tratamiento, se compararon con los límites establecidos del artículo 9 (beneficio ganadería de aves de corral) de la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015. En términos generales la empresa ACONDESA S.A., cumple con la norma nacional de vertimientos a un Alcantarillado Público, Sin embargo ACONDESA S.A., NO cumple con el límite máximo establecido para el parámetro Cloruros en el artículo 9 (beneficio ganadería de aves de corral) de la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015. ✓

4.2- CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEA: ✓

Fuente de captación: Aguas Subterránea –Pozo profundo
Numero de punto de captación: 2 (son dos pozos profundos)
Ubicación Pozo 1: 10°55'34.5"N, 74°46' 27.7"O
Ubicación Pozo 2: 10°55'34.9"N, 74°46' 33.7"O
Caudal Solicitado: 11,6 L/s, equivalente a 18000 m³/mes
Régimen de captación: 16horas/día, 27 días/mes.
Usos del Agua: Industrial (Aseo o lavado de equipos, guacales, pisos y paredes de la planta de proceso) ✓

Caracterización del agua captada de Pozo. (Fuente subterránea)

Las aguas subterráneas captadas por ACONDESA, son aguas duras no aptas para consumo Humano. ACONDESA utiliza las aguas captadas para uso industrial (lavado y limpieza de pisos, trampa de grasas, es decir para actividades complementarias del proceso productivo).

Para uso industrial la norma no establece criterios de calidad para aguas captadas de fuente

Javier

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No 000087 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDO, SE RENUEVA Y MODIFICA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE ACONDESA S.A., MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

subterránea.

Los resultados obtenidos para los parámetros Conductividad, color escala, Nitratos, Solidos suspendidos totales y Turbiedad se rechazan por cuanto el Laboratorio para la Industria y el Medio Ambiente LIMA LTDA., no estaba acreditado por el IDEAM para la toma de muestra y análisis de dichos parámetros

Registro del agua captada.

Registro del agua capta en el año 2016.

Mes	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
Consumo mensual (m ³)	16,275	15,77	16,019	15,627	16,044	16,442

Mes	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Consumo mensual (m ³)	16,623	16,748	17,313	16,387	15,826	15,254

Se requiere que la empresa Alimentos Concentrados del Caribe ACONDESA S.A., presente a esta Corporación el nivel estático y dinámico de cada Pozo de captación de agua subterránea.

DE LA DECISION ADOPTAR

Teniendo en cuenta las conclusiones del Informe Técnico N°01465 del 2017, y la normativa ambiental aplicable, esta Entidad considera Viable Renovar el Permiso de Vertimientos de las aguas residuales no domesticas (ARnD) por un término de cinco (5) años, a la empresa ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE, ACONDESA S.A., identificado con Nit 890.103.400-5, para la actividad de Sacrificio de Pollos, procesamiento, empaque y venta de pollos de engorde, tratamiento térmico de subproductos animales (horno incinerador) y fabricación de harina de subproductos de pollo para la producción de alimento concentrado para aves, sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales que se describen en la parte resolutive de este proveído.

La renovación del permiso en comento, se restringe y/o limita a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (sin cambios en la actividad generadora del vertimiento), es decir con iguales características a las otorgadas inicialmente por la CRA con la Resolución No. 0001108 del 28 de diciembre de 2010, que son:

Coordenadas de la descarga de vertimiento:	10°55'37.51"N, 74°46' 29.97"O.
Cuerpo Receptor:	Alcantarillado de Soledad.
Caudal de la descarga:	13 l/s.
Frecuencia de la descarga:	26 días / mes
Tiempo de descarga:	22 horas / día
Flujo de la descarga:	Continuo.
Tipo de vertimiento:	Aguas residuales no domesticas (Industrial)

Asi mismo, es viable renovar la concesión de agua subterránea otorgada con la resolución N°1108 de 2010, y modificarla, en el sentido de incrementar el caudal de captación, por un término de cinco (5) años a la empresa Alimentos Concentrados del Caribe ACONDESA S.A., la concesión de agua subterránea proveniente de dos (2) pozos profundos es para la actividad de uso industrial (producción de Bebidas gaseosas, jugos y agua potable), con las siguientes características:

Fuente de captación:	Aguas Subterránea –Pozo profundo
Numero de punto de captación:	2 (son dos pozos profundos)
Ubicación Pozo 1:	10°55'34.5"N, 74°46' 27.7"O

Soledad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N.º 00087 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDO, SE RENUEVA Y MODIFICA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE ACONDESA S.A., MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

Ubicación Pozo 2:	10°55'34.9"N, 74°46' 33.7"O
Caudal Solicitado:	11,6 L/s, equivalente a 18000 m ³ /mes
Régimen de captación:	16horas/día, 27 días/mes.
Usos del Agua:	Industrial (Aseo o lavado de equipos, guacales, pisos y paredes de la planta de proceso).

La concesión de aguas subterráneas otorgada está condicionada al cumplimiento de obligaciones ambientales que se describen en la parte resolutive de este acto administrativo.

En este aparte se indica que atención a que se evalúo la solicitud de renovación del permiso de Vertimientos ARnD, la renovación de la Concesión de agua subterráneas y la modificación de esta en el sentido de ampliar el caudal concesionado, esta Entidad procede de conformidad con lo consagrado en la norma superior y la Ley 1437 de 2011, en lo atinente a los principios que rigen las actuaciones administrativas, es decir en virtud al principio de economía, las autoridades deben proceder con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y los demás recursos, procurando la efectividad de la administración pública; así las cosas se procede a renovar el instrumento ambiental y esta Entidad se pronuncia en lo atinente a la renovación y modificación de la Concesión de agua subterránea de la empresa ACONDESA en mismo proveído. ...

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 80 de la Constitución Política determina *“le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; de igual forma, se establece que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental...”*

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; igualmente señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. En desarrollo del anterior precepto constitucional el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo, determinó al referirse a los “Principios orientadores, de las actuaciones administrativas, en cuanto al el principio de eficacia que *“se tendrá en cuenta que los procedimientos deben agotar su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. (...)”*

De la competencia de la C.R.A.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993, prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Del permiso de Vertimientos

Jad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN ~~Nº~~ 000087 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDO, SE RENUEVA Y MODIFICA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE ACONDESA S.A., MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Que el Permiso de Vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 señala *“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos...”*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.10. Renovación del Permiso de Vertimiento. *“Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento permiso respectivo. Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditado solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.”*

De la Concesión de aguas subterráneas

Que el Artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015, establece: *Disposiciones generales. Derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con artículo del Decreto -Ley 2811 de 1974.*

- a. Por ministerio de ley;
- b. Por concesión;
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación.

Que el Artículo 2.2.3.3.2 del Decreto 1076 de 2015, *Usos del agua.* Para los efectos del presente decreto se tendrán en los siguientes usos del agua: 1. Consumo humano y doméstico. Preservación de flora y fauna. Agrícola. Pecuario. Recreativo. Industrial. Pesca, Maricultura y Acuicultura. Navegación y Transporte Acuático.

Que el Artículo 2.2.3.2.2.2. *Ibidem* “Son aguas de uso público...e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas.

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3 *Ibidem* señala: “toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 *ibidem* señala: “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: Industrial

Que el Artículo 2.2.3.2.1.4.5. Establece: *“Servidumbres y aprovechamiento de las aguas subterráneas. Las servidumbres establecidas conforme la ley, gravan también a los predios en*

30/08/18

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00087 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDO, SE RENUEVA Y MODIFICA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE ACONDESA S.A., MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

los cuales deben ejecutarse obras para el aprovechamiento de las aguas subterráneas y para su conducción.”

Que el Artículo 2.2.3.2.7.2 ibídem determina *“El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.1.3.16 de este Decreto”.*

Que el Artículo 2.2.3.2.7.3 ibídem expresa: *“El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.*

Que el Artículo 2.2.3.2.19.13 Ibídem determina la Obligatoriedad de aparatos de medición. *“Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá provista de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos.”*

Que el Artículo 2.2.3.2.7.5 ibídem señala la Prórroga de las de las concesiones, que se podrán prorrogar, salvo razones de conveniencia pública.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera, *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011,, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Del cobro de seguimiento ambiental

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la a través de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución N° 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Jepet

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN NO. 00087

DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDO, SE RENUEVA Y MODIFICA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE ACONDESA S.A., MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

Que en relación con el Valor o Costo del proyecto, el Artículo 4 de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera:

1. *Costos de inversión: incluyen los costos incurridos para*
 - A. *Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.*
 - B. *Adquirir los predios, terrenos y servidumbres.*
 - C. *Reasentar o reubicar los habitantes de la zona.*
 - D. *Construir obras civiles principales y auxiliares.*
 - E. *Adquirir los equipos principales y auxiliares.*
 - F. *Realizar el montaje de los equipos.*
 - G. *Realizar la intervención de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.*
 - H. *Ejecutar el plan de manejo ambiental.*
 - I. *Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.*
2. *Costos de operación: comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.*
 - A. *Valor de las materias primas para la producción del proyecto.*
 - B. *Valor de la mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.*
 - C. *Pagos de arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.*
 - D. *Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.*
 - E. *Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos al propietario.*

Que la Resolución N° 0036 de 2016, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello la empresa ACONDESA S.A., con Nit 890.103.400-5, se entiende como usuario de mediano impacto y se define como *“aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar a mediano plazo en un periodo no menor a cinco años a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras.*

Es oportuno indicar que en la información a portada por la empresa ACONDESA S.A., no se registra el costo del proyecto acorde con lo señalado en la Resolución N° 36 de 2016, por tanto esta Entidad procede a estimar el cobro de acuerdo a la mentada norma, con el aumento del porcentaje del IPC autorizado por la Ley para el año correspondiente.

Así las cosas, se establece el cobro acorde con lo estipulado en la Tabla N°49 de la citada Resolución, y se cobran los siguientes conceptos por servicio de seguimiento ambiental, teniendo en cuenta que esta se cobra de manera anticipada y teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	VALOR
Permiso de Vertimientos Líquidos	\$ 7.037.236,94
Concesión de Aguas Subterránea	\$11.375.507,24
TOTAL	\$22.751.014,48

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR a la empresa ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE ACONDESA S.A., identificada con el Nit 860.030.808-2, representada legal por el señor Alvaro Cotes Mestre, o quien haga sus veces al momento de la notificación, el Permiso de Vertimientos de las aguas residuales no domésticas (ARnD), otorgado por primera vez con la Resolución N°001108 del 28 de diciembre de 2010.

PARAGRAFO PRIMERO: El Permiso de Vertimientos Líquidos, se renueva bajo las mismas condiciones y características del permiso otorgado con la Resolución N°001108 del 28 de

hacer

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0087 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDO, SE RENUEVA Y MODIFICA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE ACONDESA S.A., MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

diciembre de 2010, así:

Coordenadas de la descarga de vertimiento:	10°55'37.51"N, 74°46' 29.97"O.
Cuerpo Receptor:	Alcantarillado de Soledad.
Caudal de la descarga:	13 l/s.
Frecuencia de la descarga:	26 días / mes
Tiempo de descarga:	22 horas / día
Flujo de la descarga:	Continuo.
Tipo de vertimiento:	Aguas residuales no domesticas (Industrial)

ARTICULO SEGUNDO: El Permiso de Vertimientos Líquidos se renueva por el término de cinco (5) años, condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales a partir de la ejecutoria del presente proveído.

- 1- Realizar semestralmente estudio de Caracterización de Vertimientos Líquidos a la salida del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales No domésticas –efluente emisario final hacia el Alcantarillado Público de Soledad.
- 2- Los parámetros a monitorear y/o a caracterizar son los establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el Artículo Dieciséis (16) de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015. Concretamente cumplir con los límites máximos permisibles las aguas residuales no domésticas (ARnD) vertidas al alcantarillado público, aplicando las exigencias y factores requeridos para los parámetros respectivos de la actividad de Beneficio de Ganadería de aves de corral que se fueron establecidos en el Artículo 9° de dicha Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).
- 3- El muestreo y los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM para todos los parámetros exigidos en la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, para ello se debe realizar un monitoreo durante cinco (5) días consecutivos de trabajo normal de planta, tomando cinco (5) alícuotas diarias, una alícuota cada hora para formar muestras compuestas diarias.
- 4- Informar en un término de quince (15) días de antelación a la fecha y hora de la realización de los muestreos de la caracterización de sus vertimientos líquidos tratados, a fin de que sea asignado un funcionario de la CRA para la verificación del protocolo correspondiente y presentar el respectivo informe semestral con los resultados de las caracterizaciones semestrales de sus vertimientos líquidos, anexando siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, certificados de calibración de equipos de campo y de laboratorio, cuadro comparativo con las normas de vertimiento vigentes, datos de producción de la Planta y los originales de los análisis de Laboratorio.
- 5- Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se renovó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la C.R.A., y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente; de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de mayo de 2015.
- 6- Dar cumplimiento a los artículos 2.2.3.3.4.3., 2.2.3.3.4.4 y 2.2.3.3.4.16 del Decreto 1076 de mayo de 2015.
- 7- De manera inmediata presentar un documento técnico que describa los Componentes y el Funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento implementado en el tratamiento de las aguas residuales no domésticas (ARnD) -desde los puntos de generación en el proceso de beneficio de aves de corral hasta el efluente final salida de la PTAR.
- 8- De manera inmediata presentar el Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al alcantarillado público de Soledad

ARTICULO TERCERO: RENOVAR a la empresa ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE ACONDESA S.A., identificada con el Nit 860.030.808-2, representada legal por el señor Álvaro Cotes Mestre, o quien haga sus veces al momento de la notificación, Concesión de Aguas Subterránea, otorgado por primera vez con la Resolución N°001108 del 28 de diciembre de 2010.

PARAGRAFO: El agua captada proveniente de los dos (2) pozos subterráneos, es utilizada en las actividades de uso industrial y con las siguientes características:

hapat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000087 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDO, SE RENUEVA Y MODIFICA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE ACONDESA S.A., MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

Fuente de captación: Aguas Subterránea –Pozo profundo
Numero de punto de captación: 2 (son dos pozos profundos)
Ubicación Pozo 1: 10°55'34.5"N, 74°46' 27.7"O
Ubicación Pozo 2: 10°55'34.9"N, 74°46' 33.7"O
Caudal Solicitado: 11,6 L/s, equivalente a 18000 m³/mes
Régimen de captación: 16horas/día, 27 días/mes.
Usos del Agua: Industrial (Aseo o lavado de equipos, guacales, pisos y paredes de la planta de proceso).

ARTICULO CUARTO: MODIFICAR la Concesión de Aguas Subterránea renovada a la empresa ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE ACONDESA S.A., identificada con el Nit 860.030.808-2, en el sentido de incrementar el caudal de captación a 11.6 L/s, equivalente a 18000 m³/mes; 16 horas/días, 27 días/mes.

ARTICULO QUINTO: El termino de la Concesión de Aguas Subterránea renovada a la empresa ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE ACONDESA S.A., identificada con el Nit 860.030.808-2, es por cinco (5) años, y condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 1.- Llevar registro del caudal extraído diaria y mensualmente en cada pozo y presentar el informe semestral de la cantidad del agua captada.
- 2- Se debe realizar un adecuado mantenimiento a los pozos, para garantizar su producción y limpieza. Para lo cual se recomienda hacer mantenimientos del sistema cada dos años.
- 3- Realizar anualmente estudio de Caracterización del agua subterránea captada en cada pozo. Los parámetros a caracterizar son:

Grupo de parámetros	
Generales	pH, conductividad, Sólidos suspendidos totales, Grasas y Aceites, Compuestos fenólicos, Acidez total, Alcalinidad, Dureza cálcica, Dureza Total
Hidrocarburos	Hidrocarburos totales, Hidrocarburos aromáticos polinucleares, BTEX, Compuestos orgánicos Halogenados.
Compuestos de fósforos	Ortofosfatos, Fosforo total
Compuestos de Nitrógeno	Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Total, Nitrógeno amoniacal
Iones	Cianuro total, Cloruros, Fluoruros, Sulfatos, sulfuros
Metales y metaloides	Arsénico, Plomo, Cromo, Cinc, Hierro, Cadmio, Cromo, Mercurio, Cobalto.
Microbiológico	Coliformes Termotolerantes, Coliformes totales.

- 4.- Informar con quince (15) días de antelación la fecha y hora de la realización de los muestreos de la caracterización del agua captada, a fin de asignar la presencia de un funcionario de la CRA para la verificación del protocolo correspondiente. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM, para ello deben tomarse muestras simples, tomando tres alícuotas, una cada hora, en un día de captación normal en cada pozo.
- 5.- Presentar el respectivo informe con los resultados de las caracterizaciones anuales de las aguas captadas en cada pozo, anexando siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, cuadro comparativo con las normas de calidad de agua según el uso, datos de producción de la Planta y los originales de los análisis de Laboratorio.
- 6.- Adecuar a la estructura de cerramiento (Caseta de Protección) una puerta que permita aislar y asegurar totalmente el área del cabezal del pozo, así como una valla informativa que permita identificar el pozo y el uso del recurso extraído.
- 7.- Realizar de manera inmediata prueba de Bombeo a cada pozo de captación de agua subterránea conforme al artículo 2.2.3.2.16.11 del Decreto 1076 de mayo de 2015, para lo cual deberá informar a esta Corporación con 15 días de anticipación la fecha y hora para la realización de la prueba de bombeo, a fin de asignar un funcionario para la supervisión de dicha actividad. Presentar a esta Corporación un Informe técnico detallado de la prueba de bombeo que contenga como mínimo la siguiente información:

i)- Características de la Prueba de Bombeo en cada pozo.

- Inicio de la prueba de bombeo
- Duración prueba de bombeo a caudal constante

hacer

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No 00087 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDO, SE RENUEVA Y MODIFICA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE ACONDESA S.A., MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

- Caudal medio de la prueba
- Duración recuperación
- Aforo de cada pozo
- Nivel de referencia usado en cada pozo
- Distancia entre los dos pozos.

ii)- Los parámetros independientes encontrados en cada pozo -Condiciones particulares de explotación de cada pozo:

- Nivel Estático
- Nivel dinámico teórico.
- Abatimiento.
- Caudal de Diseño
- Profundidad de instalación de la bomba recomendada.
- Tiempo estimado de recuperación para cada pozo.
- Porcentaje de Recuperación de cada pozo

8.- Preservar la calidad de las aguas y extraerlas de tal modo que no se produzcan sobrantes. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del decreto ley 2811 de 1974.

9.- Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas extraídas de los dos (2) Pozos para usos y volúmenes diferentes a los concesionados.

10.- Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó la concesión de aguas subterráneas, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación de la concesión, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTICULO SEXTO: La empresa de Alimentos Concentrados del Caribe S.A., ACONDESA, con Nit 890.103.400-5, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma de VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CATORCE PESOS CON CUARENTA Y OCHO Cv M/L (\$22.751.014,48 Cv M/L), por concepto de seguimiento ambiental de los instrumentos ambientales referidos, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°00036 de 2016, la cual se fijó el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTICULO SEPTIMO: El Informe Técnico N°001465 de diciembre 4 de 2017, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO DCTAVO: La C.R.A., se reserva el derecho a visitar a la empresa ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE ACONDESA S.A., identificada con el Nit 860.030.808-2, cuando lo considere necesario y pertinente.

ARTICULO NOVENO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

Legal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000087 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDO, SE RENUEVA Y MODIFICA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE ACONDESA S.A., MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

ARTICULO DECIMO: La empresa ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE ACONDESA S.A., identificada con el Nit 860.030.808-2, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los 15 FEB. 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp:2001-052, 2002-037

I.T.1465 4/12/2017

Proyectó: M.García. Contratista/ Odair Mejía M. Supervisor

V°B: Ing Liliana Zapata Garrido, Subdirectora Gestión Ambiental

Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams, Asesora Dirección General (C)

Jasol